



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD EL TERRENO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA QUE OCUPA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS** ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:



I. FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE TRANSFIERE A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE SALUD EL TERRENO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DE LIMA QUE OCUPA EL HOSPITAL "VÍCTOR LARCO HERRERA"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene por objeto, transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Salud el terreno de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, ocupado por el Hospital "Víctor Larco Herrera", ubicado en Avenida Pérez Araníbar N° 600, Distrito de Magdalena del Mar, Provincia y Departamento de Lima, con un área total de 211, 721.74 m², inscrito en el Asiento 01 de Fojas 411 del Tomo 1494 y su continuación en la Partida N° 4657829 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la Ley es garantizar y continuar con la asistencia médica especializada que viene prestando el Hospital "Víctor Larco Herrera", en beneficio de los pacientes que sufren de salud mental.

Artículo 3. De la transferencia e inscripción registral

Autorícese al Poder Ejecutivo para que de conformidad con sus atribuciones proceda a formalizar la transferencia a título gratuito e inscripción registral en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima, conforme se ordena en el artículo 1 de la presente Ley.

Artículo 4. Incorporase el literal f) en el numeral 16.2 del artículo 16, en el Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, que el texto en lo sucesivo será el siguiente:

(...)

f) Servicio de salud y bienestar social, de personas con discapacidad que incluye el bienestar emocional, psicológico y social de una persona. Asimismo, las enfermedades o trastornos mentales que requieren un tratamiento y servicio médico en situación de riesgo y vulnerabilidad.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia de la Ley

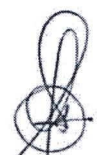
La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

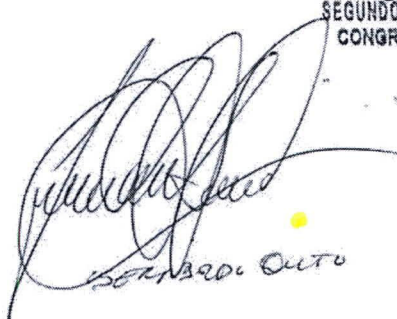
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

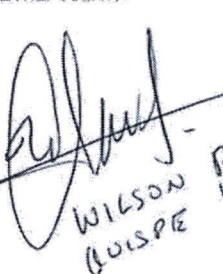
ÚNICA. Norma derogatoria

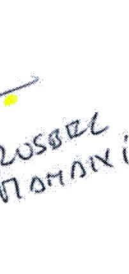
Deróguense o modifíquense todas las normas que se opongan a la presente Ley.

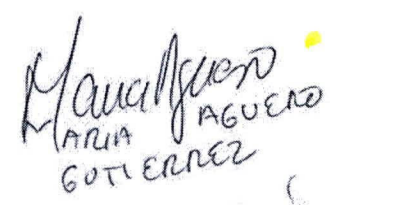
Lima, 14 de junio de 2022.


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


BERNARDO OUTEIRO

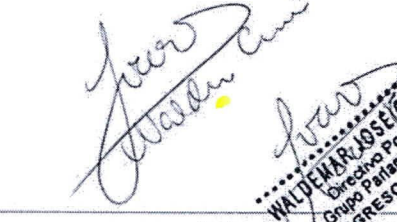

WILSON QUISPE


ROSBEL ROMAN


MARIA AGÜERO
GUTIERREZ


Kelly Patañol


Rafael
Milagros Rivas


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directorio Portavoz Trujillo
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **julio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2445/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamentos

Se debe tener en cuenta lo que dispone el artículo 7 de la Constitución Política del Perú¹, que consagra el derecho a la salud, estableciendo que: "Todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."

Asimismo el artículo 2 de la Constitución Política del Perú² establece que: "Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece."

De igual modo se debe tener en cuenta el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo San Salvador"³, ratificado por nuestro país el 04 de junio de 1995 en que establece en su artículo 10 el Derecho a la Salud, lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

¹ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678>

² *Ibídem.*

³ <http://oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-52.html>

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

Del mismo modo se debe tener en cuenta la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, en el artículo I del Título Preliminar, establece: "La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo."⁴

Asimismo, el artículo V de la Ley General de Salud,⁵ establece: Es responsabilidad del Estado vigilar, cautelar y atender los problemas de desnutrición y **de salud mental de la población, y los de salud ambiental, así como los problemas de salud de la persona con discapacidad, del niño, del adolescente, de la madre y del adulto mayor en situación de abandono social**. Subrayado y negrita es nuestro.

De la Ley General de Salud se desprende que el Estado es responsable de atender la salud mental de la población, y dicha atención debe brindarse en Hospitales especializados como se otorgan en el Hospital "Víctor Larco Herrera", por lo que es necesario que dicha Institución Hospitalaria sea mejorada, renovada, remodelada y modernizada, y para dicha finalidad urge la necesidad de que el inmueble donde viene funcionando el mencionado nosocomio debe ser transferido por parte de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de Salud, para garantizar la atención de la salud mental de la población peruana, máxime si se tiene en cuenta que la atención de la salud es un derecho constitucional.

El Ministerio de Salud, señala que:

"Conducimos con eficiencia e integridad en el Sistema Nacional de Salud basado en las Redes Integradas Salud, la política para el aseguramiento universal en salud, y la políticas y acciones intersectoriales sobre determinantes sociales; en beneficio de la salud y el bienestar de la población.

Nuestra visión es que en el año 2021 el acceso al cuidado y la atención integral en salud individual y colectiva de las personas sea universal, independientemente de su condición socioeconómica y de su ubicación geográfica.

El cuidado y la atención pública en salud, serán integrales, solidarios, equitativos, oportunos, con gratuidad en el punto de entrega, de calidad, de fácil acceso, y adecuados a las características del ciclo de vida de la población, con enfoques de género, de derechos en salud y de interculturalidad.

Las instituciones del sector Salud se articularán para lograr un sistema de salud fortalecido, integrado, eficiente, que brinda servicios de calidad y accesibles, que

⁴ <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H775516>

⁵ Ibídem.

garantiza un plan universal de prestaciones de salud a través del aseguramiento universal y un sistema de protección social."⁶

Por lo que la presente iniciativa legislativa, se encuentra enfocado a que el predio que viene ocupando el Hospital "Víctor Larco Herrera" de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima, debe ser transferido a título gratuito al Ministerio de Salud que viene a ser el ente del Estado encargado del sector salud y consecuentemente garantizar la atención de la salud mental de toda la población afectada en condiciones adecuadas y sin discriminación, sobre todo a la población más necesitada, es decir a la población en condición de pobreza y pobreza extrema, para cuyo efecto el predio ocupado por el mencionado Hospital sea transferido a título gratuito, con urgencia al Ministerio de Salud, para que pueda mejorar, renovar y rehabilitar la infraestructura actual del mencionado nosocomio.

La disputa legal del Hospital Larco Herrera: con riesgo de desalojo y limitaciones en su infraestructura⁷

"La Beneficencia de Lima intenta recuperar su predio ubicado en el Hospital psiquiátrico más antiguo del Perú. Para ello demandó al MINSA y al Hospital Larco Herrera por Desalojo y en ese proceso ha solicitado una indemnización. Sin embargo, el problema expone además la precariedad del establecimiento y sus limitaciones para mejorar su infraestructura.

Por: María Morales Isla / Unidad LR Data
Publicado el 18 de abril de 2022

En Lima, solo hay dos hospitales y un instituto público psiquiátrico para atender a más de nueve millones de habitantes. Pero, uno de ellos puede cerrar sus puertas. El Hospital Víctor Larco Herrera (HVLH) enfrenta dos demandas interpuestas por la Beneficencia Pública de Lima (BPL), que exige su desalojo y una indemnización.

La disputa legal del nosocomio expone la precariedad de sus condiciones y la falta de recursos para mejorar su infraestructura, debido a que la BPL se resiste a transferir el inmueble al Ministerio de Salud (Minsa). En este contexto, se inserta también la ley de salud mental orientada al cierre de los servicios de internamiento psiquiátrico.

Los procesos legales del Larco Herrera

Desde 2015, la Beneficencia de Lima ha intentado recuperar el predio ubicado en Magdalena del Mar. En esa fecha, solicitó una indemnización de 100 millones de soles por daños y perjuicios. Además, exigió la restitución de la propiedad y una suma de más de 700 millones por el uso del bien.

⁶ <https://www.gob.pe/institucion/minsa/institucional>

⁷ <https://data.larepublica.pe/la-disputa-legal-del-hospital-larco-herrera-con-riesgo-de-desalojo-y-limitaciones-en-su-infraestructura/>

El proceso se basa en el vencimiento de un convenio firmado entre el BPL y el Ministerio de Salud en 1966. El acuerdo propuso trasladar la administración del hospital al Minsa por 30 años. Pero, tras cumplirse el periodo, no se realizó un nuevo convenio por desidia de la Beneficencia. Ahora, esta institución pública exige el "pago de los frutos por el uso del bien" desde 1996, año en que perdió vigencia el acuerdo.

A la fecha, no se ha dictado una sentencia, pero la demanda continúa en trámite y a la espera de ser resuelta, según un documento emitido el pasado 13 de marzo de 2022.

Una segunda demanda - esta vez por desalojo - fue interpuesta en 2017. En el documento, se pide textualmente recuperar la propiedad, pese a que el hospital Larco Herrera continúa operando. "Se advierte que mediante la presente demanda la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana peticiona desalojo por ocupación precaria contra los demandados Ministerio de Salud y Hospital Víctor Larco Herrera a efectos de que los demandados cumplan con desocupar y restituirles el predio de propiedad de la actora, y sus edificaciones que vienen siendo ocupados sin título alguno por los demandados en el inmueble", se lee en el documento del 10 de mayo de 2017.

Luego de una serie de subsanaciones, el proceso fue admitido el 5 de octubre de 2017. Cinco años después, el pasado 7 de marzo de 2022 se solicitó al asistente del juez la programación de la audiencia.

De acuerdo con Luis Almora, abogado del HVLH, ambos procesos están detenidos y no han tenido mayores avances. Por ello, resalta que el hospital no dejará de atender ni será desalojado; incluso afirma que acudirán hasta la Corte Suprema si obtienen un fallo desfavorable. "Tenemos antecedentes que nos favorecen", asegura.

En efecto, existen tres precedentes de traslado de titularidad de los predios de la Beneficencia a favor del Minsa. En 2007, el Congreso autorizó la transferencia del título de propiedad del Hospital Antonio Lorena, que pertenecía a la Beneficencia de Huancayo (Ley N.º 29085). En 2008, el Ejecutivo hizo lo mismo con seis hospitales ocupados en terrenos de la Beneficencia de Lima, entre los que figuraban el Loayza, el Dos de Mayo y el Valdizán (Ley N.º 28826). En 2016, el Parlamento promulgó una ley similar con el Hospital El Carmen, instalado en el predio de la Beneficencia del Cusco.

El abogado Almora resalta que las tres leyes son los ejemplos de vías resolutivas para el Hospital Larco Herrera. Es decir, la salida a la disputa legal recae en manos del Ejecutivo y el Legislativo. En este último, hubo dos iniciativas: en 2011 del APRA y en 2017 de Acción Popular. Sin embargo, ambas fueron archivadas en las comisiones de Salud.

En ese panorama, la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales ha solicitado apoyo al actual parlamentario Guido Bellido (Perú Libre) para instalar una mesa de diálogo que aún no ha tenido respuesta. "Hemos tocado un montón de puertas. Nadie quiere hablar con nosotros. Nosotros vivimos en zozobra, qué va a pasar con los pacientes cuando cierren", señala Colona, líder de la asociación.

En tanto, el director ejecutivo del HVLH, Carlos Palacios, reitera que el nosocomio seguirá atendiendo. "No vemos como amenaza el juicio. Por el contrario, sí lo vemos como una mejora para la institución si se resuelve a nuestro favor porque podremos disponer y mejorar la infraestructura. La institución no está en riesgo", aclara.

La República intentó comunicarse con el Minsa y la Municipalidad de Lima, pero no ha obtenido respuesta.

Un hospital en la precariedad

Pero el problema de la titularidad del inmueble no es un hecho aislado. Su falta de resolución limita las modificaciones en la infraestructura de un nosocomio con una antigüedad de más de 100 años y, en función a ello, afecta la calidad de atención de los pacientes.

Según su director ejecutivo, cualquier modificación en el hospital debe contar con el permiso del propietario, en este caso, la Beneficencia de Lima. Lo mismo sucede para la adquisición de equipos. "Estamos entrampados. Queremos ampliar el espacio para consultas, pero no podemos", acota.

A ello se suma que el nosocomio es un patrimonio cultural y las modificaciones que se requieran pasan por un trámite y una supervisión. Respecto a ello, en un informe de 2018 sobre derecho a la salud mental, la Defensoría rechazó que continúe la atención en inmuebles declarados patrimonios culturales por las dificultades que presentan para mejorar su infraestructura.

María Isabel León, especialista de la Defensoría, declara que, si bien el HVLH no se encuentra en un estado deplorable, se constató que no cumple con los requerimientos de atención debido a que sus pabellones están resquebrajados y los pacientes comparten las mismas prendas.

Lo anterior se agravó con la pandemia de la COVID-19, que evidenció la falta de espacios para evitar los contagios. Según la Contraloría, en un informe publicado en 2020, todos los pacientes circulaban por las áreas comunes y no se cumplía el aislamiento de los casos positivos. Incluso uno de los pacientes se encontraba durmiendo en el suelo del comedor durante la visita de inspección.

Del mismo modo, el Sindicato de Trabajadores del Hospital Víctor Larco Herrera afirma que hay áreas sin mantenimiento, por lo que ha anunciado una protesta contra la actual gestión del establecimiento psiquiátrico.

Fotografía N° 01: Desgaste en la infraestructura del Hospital "Larco Herrera"



Fuente: <https://data.larepublica.pe/la-disputa-legal-del-hospital-larco-herrera-con-riesgo-de-desalojo-y-limitaciones-en-su-infraestructura/>

Cierre de servicios de internamientos en psiquiátricos

La disputa legal que enfrenta el hospital Larco Herrera se inserta en el marco de la ley de salud mental de 2019 (Ley N.° 30947), que se ha ido implementando en los últimos años. La norma propone el cierre de los servicios de internamientos en los hospitales psiquiátricos a fin de trasladar a los pacientes a hogares protegidos y reinsertarlos a la comunidad.

Para León, las mejoras para la salud mental se centran ahora en la convivencia en comunidad, ya no en un periodo de internamiento. En ese marco, resalta que aun modificándose las condiciones de los nosocomios no habrá mejora en sus usuarios, toda vez que el aislamiento prolongado deteriora la salud mental y perjudica su atención.

Sin embargo, la Asociación de Familiares de Enfermos Mentales desestima la ley y pide modificarla. Ellos aluden a que la mayoría de pacientes no cumple con las condiciones para reinserirse socialmente, además hay quienes no cuentan con un soporte familiar.

Cabe precisar que, en el Larco Herrera, hay pacientes que llevan más de tres años internados, a pesar de que la actual ley estipula que sea por un periodo de 45 días. Ante ello, la especialista de la Defensoría advierte que no se aplica correctamente la norma.

Personas internadas por más de tres años en el Hospital Larco Herrera

Según la Defensoría del Pueblo, en 2018, 77 mujeres y 61 hombres estaban hospitalizados por periodos mayores a los tres años. La actual ley de salud mental estipula que solo sea por 45 días.

Por otro lado, Palacios afirma que la ley de salud mental no niega el trabajo de los hospitales; además, resalta que aquellos que requieran una mayor atención seguirán siendo atendidos en el nosocomio. "No niega la existencia de la institución, pero la norma puede ser perfectible. Es un primer paso a la reforma de salud", puntualiza.

Con espacios precarios y dos demandas, las autoridades del Hospital Víctor Larco Herrera afirman que llegarán hasta las últimas instancias. "No hemos dejado de atender en la pandemia, no lo haremos ahora", dice Palacios.⁸

Procesos judiciales que se vienen tramitando en el Poder Judicial respecto al inmueble que ocupa el Hospital "Víctor Larco Herrera"

Cabe señalar que actualmente se vienen tramitando tres procesos civiles en los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo los siguientes:

1.- Por ante el 23° Juzgado Civil de Lima, Especialista Legal Jesús Chacaliaza, Expediente N° 18057- 2015 -0-1801-JR-CI-23⁹, se viene tramitando la demanda de reivindicación como pretensión principal; como primera pretensión accesorio restitución del bien; como segunda pretensión accesorio pago de frutos y como tercera pretensión accesorio: indemnización de daños y perjuicios, interpuesta por la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana contra el Ministerio de Salud y el

⁸ <https://data.larepublica.pe/la-disputa-legal-del-hospital-larco-herrera-con-riesgo-de-desalojo-y-limitaciones-en-su-infraestructura/>

⁹ <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Hospital "Víctor Larco Herrera", siendo su estado en trámite, es decir el mencionado Juzgado no ha emitido sentencia hasta la fecha, para acreditar se adjunta el Reporte del Expediente, conforme a la figura siguiente:

Figura N° 01: Reporte de Expediente N° 18057-2015-0-1801-JR-CI-23

REPORTE DE EXPEDIENTE				
Expediente N°:	18057-2015-0-1801-JR-CI-23			
Órgano Jurisdiccional:	23° JUZGADO CIVIL	Distrito Judicial:	LIMA	
Juez:	CANO FREITAS, LUISA ROSSANA	Especialista Legal:	CHACALIAZA SAENZ JESUS JOHNNY	
Fecha de Inicio:	26/10/2015	Proceso:	CONOCIMIENTO	
Observación:	ADJ ANEX 1-B EN COP FEDATEADA , ADJ ANEX 1-C EN ORIG ,ADJ ANEX 1-E EN COP CERT, ANEX 1-I EN COP CERT, ANEX 1-J CARGO ORIG; DEMAS ANEX CONF INDICA EN COP SIMPLE			
Materia(s):	INDEMNIZACION	Especialidad:	CIVIL	
Etapas Procesales:	GENERAL	Estado:	EN TRAMITE(Pendiente)	
Ubicación:	ARCHIVO MODULAR	Fecha Conclusión:	-----	
Sumilla:	DEMANDA DE REINVIDICACION, INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS			

PARTES PROCESALES				
Parte	Tipo de Persona	Apellido Paterno / Razón Social	Apellido Materno	Nombres
DEMANDANTE	JURIDICA	SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA		
DEMANDADO	JURIDICA	MINISTERIO DE SALUD		
DEMANDADO	JURIDICA	HOSPITAL VICTOR LARCO HERRERA		
PERITO	NATURAL	AGUIRRE	BERROCAL	RAFAEL

Fuente: Poder Judicial búsqueda de expedientes.

2.- Por ante el 32° Juzgado Civil de Lima, Especialista Legal Víctor Quispe, Expediente N° 07350-2017-0-1801-JR-CI-32¹⁰, se viene tramitando la demanda de desalojo por ocupación precaria, interpuesta por la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana en contra del Ministerio de Salud y el Hospital Larco Herrera, siendo su estado en trámite, habiendo el Juzgado señalado audiencia única para el día 26 de julio de 2022, los demandados se encuentran representados por la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud, para acreditar el mismo se adjunta el Reporte de Expediente siguiente:

¹⁰ <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/detalleform.html>

Consulta Externa:

El Servicio de Consulta Externa de Adultos, brinda atención especializada en:
Psiquiatría
Psicología
Terapia de Familia
Servicios Médicos complementarios.

Departamento de Hospitalización:

Servicio de enfermedades Psiquiátricas agudas
Servicio de recuperación y Re-inserción Familiar y Social
Servicio de Psiquiatría Forense.

Farmacodependencia:

Atención en adicciones.

Es preciso señalar que, con la presente iniciativa legislativa, lo que se busca es que sea transferida a título gratuito el inmueble que viene ocupando el Hospital "Víctor Larco Herrera" de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima a favor del Ministerio de Salud, para que con urgencia sea rehabilitado, renovado y mejorado la infraestructura del Hospital por parte del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que el derecho a la salud es un derecho constitucional, debiendo ser atendido la población en ambientes adecuados, y de ser necesario una vez que sea transferido el inmueble en las áreas libres se construyan nuevos ambientes para modernizar la atención adecuada de los pacientes que acuden diariamente al mencionado Hospital.

Se debe tener en cuenta lo que ha señalado el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2945-2003-AA¹⁴, en el fundamento 30: "La salud puede ser entendida como el funcionamiento armónico del organismo tanto del aspecto físico como psicológico del ser humano. Es evidente que, como tal, constituye una condición indispensable para el desarrollo y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo.

De los precedentes legislativos:

Es necesario señalar los antecedentes legislativos siguientes:

a.- Que mediante la Ley N° 28826 se transfirió a título gratuito a favor del Ministerio de Salud los terrenos de la Sociedad de Beneficencia Pública de Huancayo, ocupados por el Hospital "El Carmen" de la Ciudad de Huancayo.

¹⁴ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>

b.- Que mediante la Ley N° 29085 se transfirió a título gratuito, a favor del Gobierno Regional del Cusco, los terrenos de la Beneficencia Pública del Cusco, ocupados por el Hospital "Antonio Lorena" de la Ciudad de Cusco.

Con las mencionadas leyes se acredita la viabilidad de la presente iniciativa legislativa y como he señalado es necesario y urgente legislar para darle estabilidad en el funcionamiento del Hospital "Víctor Larco Herrera", así como procurar su mejora, conservación y rehabilitación de su infraestructura, y de ser necesario en las áreas libres del terreno en su oportunidad se construya un nuevo y moderno nosocomio, por lo que es necesario transferir el predio a título gratuito a favor del Ministerio de Salud.

Es preciso señalar que en el periodo legislativo del año 2006 a 2011, se ha presentado el Proyecto de Ley 4853/2010-CR, que propone transferir los terrenos ocupados por el Hospital "Víctor Larco Herrera" de propiedad de la Beneficencia Pública de Lima al Ministerio de salud, proyecto de ley que no ha prosperado.

También en el periodo legislativo del año 2016 a 2021, se ha presentado el Proyecto de Ley 1716/2016-CR, que propone transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Salud del área del terreno ocupado por el Hospital "Víctor Larco Herrera", de igual forma el mencionado proyecto de ley no ha prosperado.

Es necesario señalar que, en el presente periodo legislativo, se han presentado dos proyectos de ley para la transferencia gratuita del terreno que viene ocupando el Hospital "Víctor Larco Herrera" a favor del Ministerio de Salud, que a continuación señalo los proyectos de Ley:

a.- Proyecto de Ley 2031/2021-CR, Proyecto de Ley que declara de utilidad y necesidad pública el terreno donde se encuentra el Hospital "Víctor Larco Herrera", y su transferencia a favor del Ministerio de Salud.

b.- Proyecto de Ley 2281/2021-CR, Proyecto de Ley que dispone la transferencia de terreno de la Beneficencia Pública de Lima ocupados por el Hospital "Víctor Larco Herrera"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. Artículo 2° y 7° de la Constitución Política del Perú.

2.2. Ley N° 26842 Ley General de Salud.

2.3. Decreto Legislativo N° 1161 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.

2.4. Decreto Legislativo N° 1411 Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.

2.5. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, "Protocolo San Salvador"

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la presente propuesta legislativa, no colisiona con ninguna norma vigente, en la legislación nacional; por el contrario, busca atender la problemática de propiedad del inmueble que viene ocupando el Hospital "Víctor Larco Herrera", disponiendo la transferencia a título gratuito el inmueble que viene ocupando en mencionado nosocomio a favor del Ministerio de Salud y consecuentemente el mencionado Ministerio con urgencia apruebe un presupuesto para mejorar, renovar y rehabilitar la infraestructura del Hospital antes indicado.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley, no irroga gasto público adicional al Estado, puesto que la transferencia del predio de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública es a título gratuito a favor del Ministerio Salud, beneficiando directamente a los pacientes que se vienen atendiendo hasta la actualidad, así como beneficiará a los más de diez (10) millones de habitantes de la provincia de Lima y del Callao, así como de los pacientes que proceden desde los distintos departamentos del país, que necesitan de una atención especializada y de calidad, en especial de la población de pobreza y pobreza extrema, teniendo en cuenta que la atención es gratuita.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

5.1 La presente iniciativa legislativa, se encuentra estrechamente relacionada, con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, Décima Política de Estado: Reducción de la pobreza, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas.

5.2 También la presente iniciativa legislativa, se encuentra estrechamente relacionada, con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, Décima Primera Política de Estado: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población."

5.3 Del mismo modo la presente iniciativa legislativa, se encuentra estrechamente relacionada, con la política de Estado II: Equidad y Justicia Social, Décima tercera Política de Estado: Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a asegurar las condiciones para un acceso universal a la salud en forma gratuita, continua, oportuna y de calidad, con prioridad en las zonas de concentración de pobreza y en las poblaciones más vulnerables. Nos comprometemos también a promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud."

5.4 También, la presente iniciativa legislativa, se encuentra estrechamente relacionada, con la política de Estado III: Competitividad del País, Vigésima Primera Política de Estado: Desarrollo en Infraestructura y Vivienda, que establece lo siguiente:

"Nos comprometemos a desarrollar la infraestructura y la vivienda con el fin de eliminar su déficit, hacer al país más competitivo, permitir su desarrollo sostenible y proporcionar a cada familia las condiciones necesarias para un desarrollo saludable en un entorno adecuado. El Estado, en sus niveles nacional, regional y local, será facilitador y regulador de estas actividades y fomentará la transferencia de su diseño, construcción, promoción, mantenimiento u operación, según el caso, al sector privado.

Con el objetivo de desarrollar la infraestructura del país, el Estado: (...); (b) otorgará un tratamiento especial a las obras de servicio social, con especial énfasis en la infraestructura de salud, educación, saneamiento, riego y drenaje, para lo cual buscará su participación de la empresa privada en su gestión; (...)"

VI. RELACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se encuentra vinculada, de manera directa e indirecta, con la Agenda Legislativa, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso No. 002-2021-2022-CR, en los siguientes objetivos:

Objetivo II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política No. 10.- REDUCCIÓN DE LA POBREZA, a través del Tema No. 21.- lucha contra la pobreza. Seguimiento al Programa Hambre Cero.

Política No. 11.- PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, a través del Tema No. 22.- Leyes para atender los problemas de las personas con discapacidad.

Política No. 13.- ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, a través del Tema No. 33.- Leyes sobre infraestructura de salud.